

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 206 Y 267 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 260 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE ABUSO SEXUAL O VIOLACIÓN COMETIDOS POR ENTRENADORES DEPORTIVOS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 22 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma al artículo 261, y por adición de un artículo 260 Bis 1 y un segundo párrafo al artículo 267, todos del Código Penal para el Estado De Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una actividad fundamental en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. A través de la práctica deportiva, los menores adquieren valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la perseverancia. Sin embargo, en este entorno también pueden presentarse situaciones de abuso de poder que derivan en agresiones sexuales, especialmente cuando los entrenadores o responsables de la formación deportiva se aprovechan de la confianza depositada en ellos.

Diversos casos en México y a nivel internacional han evidenciado cómo entrenadores, preparadores físicos y auxiliares técnicos han abusado de su autoridad para cometer delitos sexuales contra menores, quienes en muchas ocasiones no denuncian por temor a represalias, vergüenza o por la falta de mecanismos adecuados de protección.

La existencia de una relación de subordinación y confianza entre el deportista menor de edad y su entrenador genera una vulnerabilidad adicional. Los agresores suelen usar amenazas, manipulación psicológica y el miedo al rechazo o a perder oportunidades deportivas para silenciar a sus víctimas. Esta dinámica hace que el abuso permanezca oculto por largos periodos de tiempo y que los responsables no sean castigados con la severidad que corresponde.

Lamentablemente, en Nuevo León han salido a la luz recientes casos de abuso sexual contra deportistas menores de edad, que han conmocionado a la sociedad y evidenciado la falta de medidas preventivas y sancionatorias adecuadas. Entre ellos, destaca el caso un entrenador de gimnasia acusado por al menos ocho exalumnas de haber cometido presuntos abusos sexuales cuando eran menores de edad, hechos ocurridos entre 2015 y 2016.

A lo que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León ha confirmado que, además de las denuncias actuales, el entrenador ya había sido acusado en 2015 por atentado al pudor, aunque en ese momento porque supuestamente el caso no procedió porque se le concedió el perdón legal.

Ante esto, las autoridades han tomado medidas como la suspensión del entrenador por parte del Instituto del Deporte de Nuevo León (INDE) y la Federación Mexicana de Gimnasia (FMG), así como la realización de cateos en gimnasios relacionados con el acusado para recabar pruebas. No obstante, estos casos dejan en evidencia la urgencia de una reforma legislativa que no solo sancione con mayor severidad estos delitos, sino que también garantice que los agresores no puedan reincidir en otros espacios deportivos.

Sabemos que nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León sanciona el abuso sexual y la violación, pero para quienes integramos el Grupo Legislativo de

Movimiento Ciudadano, esto no es suficiente ya que no contempla agravantes específicas cuando estos delitos son cometidos en un contexto deportivo, ni establece sanciones especiales para quienes, en su calidad de entrenadores o responsables de formación deportiva, cometen estos delitos contra menores de edad.

Como Legisladora y madre de familia, considero que es fundamental cerrar esta brecha legal e imponer penas más severas a quienes abusen sexualmente de menores en el ámbito deportivo. Así mismo, se requiere garantizar que estos agresores no puedan volver a desempeñarse en actividades relacionadas con la formación de menores, estableciendo la inhabilitación permanente en el sector deportivo.

Es por ello, que acudo ante esta Soberanía a proponer una reforma a nuestro Código Penal, con el objeto de:

- Aumentar las penas para el abuso sexual y la violación cuando sean cometidos por entrenadores u otras figuras de autoridad en el ámbito deportivo.
- Inhabilitar de por vida a quienes cometan estos delitos para evitar que sigan en contacto con menores.
- Proteger a las víctimas mediante mecanismos legales que fortalezcan su acceso a la justicia.

La reciente ola de denuncias en Nuevo León demuestra que estos casos no son aislados, sino que forman parte de una problemática estructural que requiere atención inmediata. La reforma propuesta busca no solo sancionar de manera ejemplar a los agresores, sino también prevenir que estas situaciones sigan ocurriendo, garantizando un entorno seguro para las y los jóvenes deportistas del Estado.

Como Legisladores, no debemos olvidar que el Interés Superior del Menor es un principio recogido en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y en legislaciones nacionales, estableciendo que todas las decisiones que afecten a niños y adolescentes deben priorizar su bienestar, seguridad e integridad.

En casos de abuso sexual o violación cometidos por entrenadores deportivos, el riesgo para los menores es altísimo, debido a la relación de poder y confianza entre el entrenador y los estudiantes. La presencia de individuos que han cometido estos delitos en entornos deportivos no solo revictimiza a los afectados, sino que también genera un ambiente de miedo e inseguridad para otros niños.

Negar el acceso a estos entrenadores a espacios con menores no es una medida arbitraria, sino una acción preventiva fundamentada en la protección de los derechos de los niños.

El derecho de un entrenador a la reinserción social no puede prevalecer sobre el derecho de los menores a crecer en un entorno seguro. La prevención del abuso sexual infantil debe ser prioridad, y esto implica aplicar restricciones estrictas a quienes han cometido estos delitos, sin excepciones.

Con el objeto de que pueda comprenderse mejor la propuesta que se presenta, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 260 Bis 1.- CUANDO EL DELITO DE ABUSO SEXUAL SEA COMETIDO POR UN ENTRENADOR, PREPARADOR FÍSICO, AUXILIAR TÉCNICO O CUALQUIER PERSONA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ENCARGADA DEL DESARROLLO DEPORTIVO DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE 10 A 15 AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE 500 A 1,500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES APLICABLES
ARTICULO 261.- DEROGADO.	ARTÍCULO 261.- A QUIEN, APROVECHANDO SU RELACIÓN DE AUTORIDAD, TUTORÍA, ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, COMETA ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE UN DEPORTISTA MENOR DE EDAD, SE LE INHABILITARÁ DE POR VIDA PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO EN INSTITUCIONES DEPORTIVAS, CLUBES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.	ARTÍCULO 267.- . . . SI EL DELITO ES COMETIDO POR UN ENTRENADOR, PREPARADOR FÍSICO, AUXILIAR TÉCNICO O CUALQUIER PERSONA ENCARGADA DEL DESARROLLO DEPORTIVO DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD, LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EJERCER CUALQUIER FUNCIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.

En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante esta Soberanía para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma el artículo 261, y se adiciona un artículo 260 Bis 1 y un segundo párrafo al artículo 267, todos del **Código Penal para el Estado De Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260 BIS 1.- CUANDO EL DELITO DE ABUSO SEXUAL SEA COMETIDO POR UN ENTRENADOR, PREPARADOR FÍSICO, AUXILIAR TÉCNICO O CUALQUIER PERSONA ENCARGADA DEL DESARROLLO DEPORTIVO DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE 10 A 15 AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE 500 A 1,500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 261.- A QUIEN, APROVECHANDO SU RELACIÓN DE AUTORIDAD, TUTORÍA, ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, COMETA ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE UN DEPORTISTA MENOR DE EDAD, SE LE INHABILITARÁ DE POR VIDA PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO EN INSTITUCIONES DEPORTIVAS, CLUBES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 267.- . . .

SI EL DELITO ES COMETIDO POR UN ENTRENADOR, PREPARADOR FÍSICO, AUXILIAR TÉCNICO O

CUALQUIER PERSONA ENCARGADA DEL DESARROLLO DEPORTIVO DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD, LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD, ADEMÁS DE LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EJERCER CUALQUIER FUNCIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.

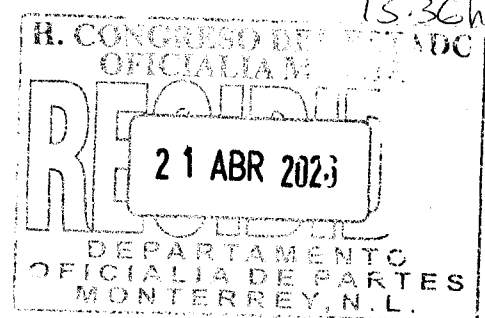
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 21 de abril de 2026

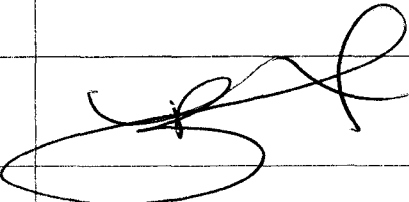


DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 206 Y 267 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 260 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE ABUSO SEXUAL O VIOLACIÓN COMETIDOS POR ENTRENADORES DEPORTIVOS, PRESENTADA POR LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	